

## **COOPERATIVA LOMA LARGA**

### **ACUERDO # 3**

**(POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD)**

#### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA LOMA LARGA,**

en uso de uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

- Que las organizaciones de economía solidaria, han sido creadas con la finalidad de prestar servicios a sus asociados y que estas se caracterizan por la ausencia del ánimo de lucro y un esquema de autogestión con eficiencia empresarial.
- Que de acuerdo al artículo 54 de la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, las cooperativas deben crear fondos sociales pasivos obligatorios, de carácter agotable, para atender actividades previamente definidas en beneficio de sus asociados y de otros beneficiarios incluidos por razones de solidaridad.
- Que en el artículo 47, literal c) de los Estatutos de la Cooperativa Loma Larga, se define que de los excedentes del ejercicio anual, se aplicará mínimo un 10% para la constitución del Fondo de Solidaridad.
- Que el Fondo de Solidaridad es agotable solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.
- Que de acuerdo al artículo 78 de los Estatutos de la Cooperativa Loma Larga, es privativo del Consejo de Administración, reglamentar sus comités y fondos creados con fines específicos.

#### **ACUERDA:**

#### **ARTICULO 1. DEFINICIÓN.**

El Comité de Solidaridad, es un organismo asesor del Consejo de Administración, encargado de estudiar, aprobar, aplazar o negar las solicitudes de auxilios presentadas de acuerdo a los requisitos especificados en el presente Reglamento

#### **ARTICULO 2. OBJETIVOS.**

- El Comité de Solidaridad se apoyará en los presentes reglamentos definidos por el Consejo de Administración sobre los servicios y auxilios de solidaridad establecidos para los asociados y su grupo familiar primario, los empleados de la Cooperativa y personas de la comunidad donde está establecido el proyecto de vivienda ambiental de la Cooperativa Loma Larga.
- Orientará la utilización de los recursos del Fondo de Solidaridad, en forma justa y equitativa, de manera tal que le permitan brindar e incrementar los servicios

de previsión, asistencia social y de ayuda mutua, en los casos de verdadera y comprobada calamidad, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.

### **ARTICULO 3. CONFORMACION:**

- a. El Comité de Solidaridad será nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos o removidos libremente por este. Estará conformado por seis asociados hábiles, de los cuales tres (3) tendrán la condición de miembros principales y tres (3) operarán como suplentes numéricos. Estos no podrán tener parentesco con los funcionarios de la cooperativa, ni del Consejo de Administración o integrantes de la Junta de Vigilancia, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad.
- b. El Comité de Solidaridad, nombrará de su seno un Coordinador y un Secretario, elegidos en la reunión de instalación. El coordinador será el vocero oficial y el canal de comunicación permanente con los demás organismos de la Cooperativa.
- c. El Comité dependerá directamente del Consejo de Administración, al que rendirá cada seis (6) meses, un informe completo de sus actividades y de la forma como ha utilizado los recursos del Fondo de Solidaridad. Adicionalmente, con quince (15) días calendario de antelación a la Asamblea General Ordinaria, presentará un informe escrito al Consejo de Administración, detallando los planes, las labores y las metas alcanzadas.
- d. El Comité de Solidaridad podrá contar con la asesoría de organizaciones autorizadas para tal fin, dentro del ámbito de la economía solidaria.

### **ARTICULO 4. REUNIONES.**

- a. El Comité de Solidaridad se instalará por derecho propio, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su nombramiento.
- b. Las reuniones del Comité de Solidaridad, se realizarán de manera ordinaria una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario. En su primera reunión se establecerá el calendario de reuniones, indicando hora y día de realización.
- c. Las reuniones se harán en la sede de la Cooperativa, salvo casos especiales en que a juicio de la mayoría de los miembros del Comité de Solidaridad, o por solicitud expresa del Consejo de Administración, o por los asociados, convenga hacerlas en sitios diferentes.
- d. A las reuniones serán convocados los miembros principales y suplentes. Será el Coordinador quien autorice la asistencia de otras personas a las reuniones.

- e. Para cada reunión, deberá establecerse un orden del día; el mismo será anunciado a los asistentes, quienes podrán proponer adiciones o modificaciones.
- f. La asistencia de tres (3) miembros del Comité de Solidaridad, de los cuales uno necesariamente deberá tener la condición de miembro principal, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, en cuyo caso se adoptarán por mayoría de los presentes.
- g. El miembro del Comité de Solidaridad, que habiendo sido legalmente convocado, deje de asistir a las reuniones sin causa justificada, por tres (3) ocasiones consecutivas, será considerado como dimitente. En caso de ocurrir vacantes en este comité, se deberá informar al Consejo de Administración para que éste proceda a llenarlas.
- h. De toda reunión del Comité de Solidaridad, el Secretario levantará un acta y en ella se consignará una redacción fiel y completa de todo lo sucedido en la reunión. Las actas se redactarán con sencillez y deberán reposar firmadas en el Libro de Actas respectivo, debidamente firmadas por el Coordinador y el Secretario.

#### **ARTICULO 5. FUNCIONES.**

Son funciones del Comité de Solidaridad de la Cooperativa Loma Larga:

- Elegir Coordinador y Secretario del Comité.
- Evaluar las solicitudes y verificar los documentos de comprobación presentados.
- Aprobar los auxilios y su cuantía mediante Acta debidamente firmada.
- Informar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o a la Gerencia de la Cooperativa, según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud presentados.
- Controlar los recursos asignados al Fondo de Solidaridad y presentar recomendaciones al Consejo de Administración.
- Proponer al Consejo de Administración las reformas al presente Acuerdo.
- Evaluar las diferentes calamidades personales o familiares producidas por hechos naturales o especiales, que permitan el reconocimiento de los auxilios de solidaridad.
- Realizar actividades con los asociados, tendientes a incrementar los recursos del Fondo de Solidaridad.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo.
- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 6. FUNCIONES DEL COORDINADOR.**

Son funciones del Coordinador:

- Presidir las reuniones del Comité.
- Citar a los miembros para reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Presentar ante el Consejo de Administración el informe de los auxilios otorgados.
- Coordinar las actividades asignadas a sus miembros.
- Firmar la correspondencia y las actas.
- Velar por que se cumplan las normas del presente reglamento.
- Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### **ARTICULO 7. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del secretario:

- Llevar las actas del Comité de Solidaridad.
- Llevar el archivo del Comité de Solidaridad.
- Llevar de manera actualizada las estadísticas.
- Mantener actualizado el Libro de Actas y enviar copia de las mismas a los organismos y entidades pertinentes cuando este sea el caso.
- Presentar al Comité la correspondencia recibida.
- Preparar las comunicaciones derivadas de las decisiones del Comité.
- Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### **ARTICULO 8. BENEFICIARIOS.**

- Serán beneficiarios del Fondo de Solidaridad todos los asociados que estén al día en sus obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa Loma Larga, que tengan una antigüedad, como mínimo, de 6 (seis) meses como asociados y que cumplan con los deberes consagrados en el Artículo 12 de los Estatutos.
- La esposa o esposo, compañera o compañero permanente y en el caso de los asociados solteros, sus padres.
- Hijos menores de 18 años, o estudiantes hasta los 25 años, o con incapacidad permanente.
- Empleados o trabajadores permanentes de la Cooperativa.
- Miembros de la comunidad de El Peón, residentes en la zona por 10 años o más.
- Organizaciones comunitarias activas.

#### **ARTICULO 9. INSCRIPCION.**

Todos los asociados están en la obligación de inscribir en el momento del ingreso a la cooperativa a las personas o familiares que se encuentren bajo su dependencia económica comprobada y mantener actualizado el registro en caso de nacimiento de nuevos miembros. Los familiares que no se encuentren en la base de datos de la

Cooperativa, en el momento de solicitar un auxilio, quedarán excluidos de cualquier beneficio.

Los demás beneficiarios de los auxilios deberán acreditar su vinculación a la cooperativa a partir del contrato firmado o en el caso de la comunidad a través de certificaciones de las organizaciones vigentes y activas.

#### **ARTICULO 10. RECURSOS.**

El Fondo de Solidaridad, estará conformado por los siguientes recursos:

- El 10% como mínimo de los excedentes que resultaren del ejercicio contable anual de la Cooperativa Loma Larga.
- Los saldos existentes, por cualquier concepto, que no fueron reclamados por los ex – asociados con posterioridad a dos (2) años de haberse producido su retiro.
- Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Fondo de Solidaridad.
- Las sumas que por presupuesto apruebe y designe el Consejo de Administración o la Asamblea General de Asociados.
- Los provenientes de actividades sociales, culturales y recreativas desarrolladas con los asociados.
- Los rendimientos financieros producidos por el mismo Fondo.

#### **ARTICULO 11. CLASES DE AUXILIOS**

**CALAMIDAD DOMÉSTICA O SERVICIO SOCIAL:** Los auxilios que apruebe el Comité de Solidaridad deben entregarse solo en caso de Calamidad Doméstica o Servicio Social, siempre y cuando la situación económica del Fondo de Solidaridad lo permita.

##### **PARÁGRAFO 1. CLASES DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O SERVICIO SOCIAL**

Se definen por las siguientes situaciones:

- En caso de enfermedad terminal del asociado o asociada o alguno de sus beneficiarios, del empleado (a) o trabajador (a) permanente, recibirán auxilio sobre costos no cubiertos por la EPS, donde estén inscritos.
- Exámenes especializados que no cubra la EPS o los cubra parcialmente, solo para asociados o asociadas y empleados (as) o trabajadores (as) permanentes.
- Daño total o parcial de la vivienda propia, o de instalaciones de la comunidad, causado por catástrofes naturales, por incendio, terremoto, inundación o accidentes, situaciones éstas consideradas para todos los beneficiarios señalados en el Artículo 8 del presente reglamento.

- Ayuda directa a proyectos comunitarios de beneficio social, que carezcan de recursos para la dotación o funcionamiento.

## PARÁGRAFO 2. TOPES Y REQUISITOS

CALAMIDAD	TOPE MAXIMO	REQUISITOS
Costos por enfermedad terminal del asociado o beneficiario inscrito en la Cooperativa Loma Larga que no esté cubierto por la EPS.	1 SMMLV	. Certificado médico. . Fórmula médica. .Estar registrado (a) en Cooperativa Loma Larga. .Presentar solicitud escrita sustentando la petición.
Exámenes especializados que no cubra la EPS total o parcialmente.	1 SMMLV	.Certificado médico. .Fórmula médica. .Estar registrado en la Cooperativa Loma. .Presentar solicitud escrita sustentando la petición.
Daño Total o Parcial de la vivienda propia, causado por incendio, terremoto, inundación u otro tipo de catástrofe.	2 SMMLV	.Certificación expedida por autoridad competente. . Concepto técnico de un profesional seleccionado por Coop.Loma Larga.
Daños totales o parciales de instalaciones comunitarias activas, causadas por catástrofes	1 SMMLV	Certificación expedida por autoridad competente . Concepto técnico de un profesional seleccionado por Coop.Loma Larga.
Ayuda a proyectos comunitarios de beneficio social, que carezcan de recursos para dotación o funcionamiento.	1 SMMLV	Certificación expedida por autoridad competente . Concepto técnico de un profesional seleccionado por Coop.Loma Larga.

**PARAGRAFO 3.** Solo se aprueba un auxilio por asociado, empleado, integrante de la comunidad u organización comunitaria en el año.

## **ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRÁMITES.**

Toda solicitud deberá presentarse por conducto de la Gerencia en forma escrita y aquellas que cumplan con los requisitos, se radicarán y serán trasladadas al Comité de Solidaridad. Dicho comité tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para dar respuesta a la solicitud, sea cual fuera la respuesta. (Aprobada, negada o aplazada).El Comité podrá reunirse de manera presencial o virtual haciendo uso de las TIC (tecnologías de información y comunicación).

**PARAGRAFO 1.** El Consejo de Administración tendrá potestad para evaluar algún evento especial que se encuentre enmarcado dentro de los parámetros del presente reglamento y recomendar al Comité de Solidaridad que se otorgue el auxilio.

**PARAGRAFO 2.** Junto con la documentación de soporte de los casos presentados para estudio, la Gerencia deberá adjuntar el saldo del Fondo, para que el Comité pueda obrar con el respaldo de dicha información.

## **ARTICULO 13. CONTROL DEL AUXILIO.**

El Comité de Solidaridad se reserva el derecho de supervisar el correcto destino y servicios prestados, pudiendo efectuar las inspecciones, exigir documentos o solicitar las informaciones pertinentes.

La falsedad o dolo comprobado para la consecución de auxilios de la Cooperativa, será causal para inmediata exclusión como asociado de la cooperativa o como empleado de ésta si es el caso. Si se trata de un integrante de la comunidad operará una sanción moral a través de los organismos comunitarios existentes.

## **ARTICULO 14. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS.**

Los Auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta agotar los recursos existentes en el Fondo de Solidaridad. De esta última circunstancia el Comité deberá informar al Consejo y a la Gerencia para que se informe la suspensión de los auxilios hasta la próxima vigencia y así evitar que se creen falsas expectativas y que se reciban solicitudes que no podrán ser tramitadas.

## **ARTICULO 15. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS AUXILIOS.**

El asociado, empleado u organismo comunitario, tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles a partir del suceso, para solicitar el auxilio correspondiente, dependiendo de la causal invocada. Una vez cumplido este plazo prescribe por parte de la Cooperativa Loma Larga la consideración del caso.

## **ARTICULO 16. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN.**

El presente Reglamento solo puede ser aprobado, modificado o derogado por el Consejo de Administración.

El presente Acuerdo que reglamenta el funcionamiento del Comité de Solidaridad y la utilización del Fondo correspondiente, fue aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión extraordinaria del 14 de diciembre de 2.009, tal como consta en Acta # 15 de la misma fecha.

**JESUS ANSELMO TABARES**  
Presidente

**CARMEN HELENA BRUGES**  
Secretaria